



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Área de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente aviso al señor **CARLOS FERNANDO RICARDO SALGADO** identificado con C.C. N° 78.740.041

Fecha elaboración: 31 DE ENERO DE 2020.

N° Providencia: AUTO N° 0535

Fecha Providencia: 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Entidad Afectada: ALCALDIA MUNICIPAL DE CAIMITO.

Tipo de providencia: APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Proferido por: ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

P.R.F. N°: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 071-2019.

Se le hace saber que contra la presente decisión procede

| | | | | |
|-----------------------|----|---------|-----------------|--------------|
| Argumentos de defensa | SI | NO X | Termino (Días): | Dependencia: |
| Recurso de Reposición | SI | NO X | Termino (Días): | Dependencia: |
| Recurso de Apelación | SI | NO X | Termino (Días): | Dependencia: |

Fecha de envío de citación para notificación: 02 de diciembre de 2019.

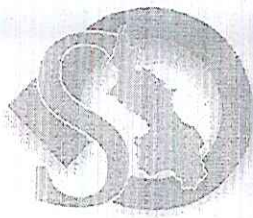
Anexo Providencia: Auto N° 0535

N° Folios: (07) folios

Observaciones: Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de desfijación del aviso.

El presente aviso se fija en la página web de la entidad y en un lugar visible del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por un término de cinco (5) días hábiles, el día 31 de enero de 2020 a las 08:00 a.m. y se desfija el día 06 de febrero de 2020, a las 05:00 p.m.


JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA
Profesional Universitario Grado - 02
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

AUTO N° W - 0535 130

APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 071 - 19

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelajo a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 071 - 19 adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Caimito, Sucre.

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Mediante oficio N° 110 – de 14 de noviembre de 2017 el Sub Contralor remite el hallazgo fiscal N° 012 - 2017 estructurado en desarrollo de la **Denuncia N° 0517 - 056** la cual fue desarrollada en la Alcaldía Municipal de Caimito, Sucre, como producto del desarrollo de la Denuncia se identificó el siguiente hallazgo:

HECHO UNICO

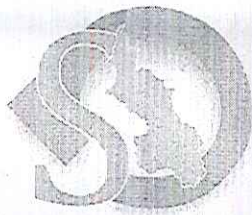
El Municipio de Caimito en la vigencia 2016 suscribió contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 046 de 2016, para los servicios de acompañamiento de la oficina de presupuesto municipal en la elaboración del marco fiscal de mediano plazo 2017 – 2026 para determinar ingresos y gastos con el fin de fortalecer el Municipio de Caimito – Sucre de conformidad con la Ley 819 de 2003, por valor de \$17.000.000; no obstante, en la vigencia 2015 se suscribió contrato estatal de Prestación de Servicios Profesionales N° 70124-PS-102-2015 por valor de \$16.900.000, para elaborar el marco fiscal de mediano plazo para las vigencias fiscales 2016 – 2025, donde la entidad solo tenía que realizar los respectivos ajustes del plan y no seguir invirtiendo en la elaboración de un plan ya elaborado, el cual incluía el año 2016, lo cual se considera una inversión inoficiosa, lo que constituye un detrimento patrimonial a la entidad por valor de \$17.000.000 (SIC)

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el Despacho como fundamentos de derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, según lo cual corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

Departamentales, municipales, y distritales “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”

El artículo 5. De la Ley 610 del 2000 señala “Elementos de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

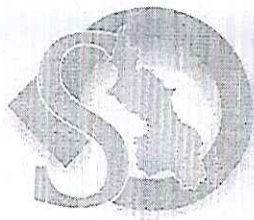
El artículo Artículo 6 de la Ley 610 del 2000 señala “Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

El artículo 40 de la Ley 610 del 2000 señala “Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno...”

De conformidad con lo anterior se tiene entonces que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento Constitucional en el artículo 267 el cual lo define como una Función Pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen Fondos o Bienes de la Nación.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

III. COMPETENCIA

La Alcaldía Municipal de Caimito – Sucre, es un Ente sujeto de Control Fiscal por Esta Contraloría Departamental, en la forma como lo establece el artículo (272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

IV. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y CUANTÍA

La entidad afectada es la Alcaldía Municipal de Caimito – Sucre identificada con NIT 892.200058-1 los presuntos responsables son:

VICTOR MIGUEL RICARDO VEGA identificado con la C.C. N° 11.041.164 en su condición de Alcalde para la época de los hechos.

CARLOS FERNANDO RICARDO SALGADO identificado con la C.C. N° 78.740.041 en su condición de Secretario de Hacienda para la época de los hechos.

La cuantía estimada como detrimento al Patrimonio de la Alcaldía Municipal de Caimito – Sucre es de: **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000)**

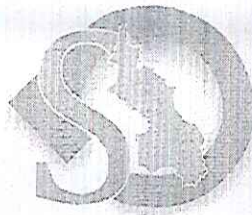
V. GARANTE

| N° poliza | Fecha de expedición | Vigencia desde hasta | | Amparos | Vr. Asegurado |
|------------------------------|------------------------------|----------------------|-----------|--|---------------|
| 3000976 | 13 - 1 - 2016 | 13/1/2016 | 13/1/2017 | 1.cobertura de manejo oficial deducible del 10 % sobre el valor de la pérdida. 2.Delitos contra la ad. Publica 3.Fallos con responsabilidad Fiscal | \$45.000.000 |
| Tomador | Asegurado | | | Beneficiario | |
| Municipio de Caimito - Sucre | Municipio de Caimito - Sucre | | | Municipio de Caimito - Sucre | |

En aplicación a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 que preceptúa:

“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculara al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado”...

Teniendo como fundamento el anterior precepto normativo, se vinculara a esta actuación administrativa a la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A. con NIT 860.002.400 - 2, con oficina principal en la Calle 57 N° 9 – 07 en la ciudad de



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

Bogotá D.C. como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo sector oficial N° 3000976 por valor asegurado de \$ 45.000.000 otorgando los siguientes amparos:

1. Cobertura de manejo oficial deducible del 10% sobre el valor de la pérdida.
2. Delitos contra la Administración Pública
3. Fallos con responsabilidad Fiscal.

Así las cosas, se procederá a afectar la siguiente póliza y se vinculara a la Compañía de Seguros la Previsora S.A.

VI. SOPORTES PROBATORIOS

Documentales

1. Oficio No. 110 de fecha 14 de noviembre de 2017, mediante el cual se realiza el traslado del hallazgo fiscal. F.-1.
2. Formato de entrega de hallazgo fiscal. Fs. -2 - 6.
3. Soportes del hallazgo fiscal. Fs. 7 - 106

Actuaciones Procesales

1. Acta de mesa de trabajo N° 040 - 19. Fs. 107 - 108

VII. ASIGNACION DEL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.

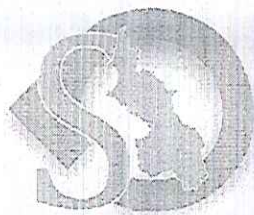
Designar al Profesional Universitario Grado 02, **JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA**, del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para que sustancie el presente actuación, escuche en versión libre a los presuntos responsables fiscales vinculados, decrete, solicite y practique las pruebas que considere necesarias y adelante todas las actuaciones que demandé el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 de 2011.

VIII. CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la Gestión Fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que, la Responsabilidad Fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el Daño causado al Erario, por su conducta Dolosa o Culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, estructura los elementos de la Responsabilidad Fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta Dolosa o Culposa
2. Un daño al Patrimonio del Estado y
3. Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

Que, de conformidad con lo anterior, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se encuentran establecidos los elementos de la apertura del Proceso, considerando el Daño al Patrimonio de la Alcaldía Municipal de Morroa, Sucre.

Que tales hechos extractados del hallazgo fiscal y sus soportes brindan serios indicios que permiten indicar que la conducta de los señores **VICTOR MIGUEL RICARDO VEGA** identificado con la C.C. N° 11.041.164 en su condición de Alcalde para la época de los hechos y **CARLOS FERNANDO RICARDO SALGADO** identificado con la C.C. N° 78.740.041 en su condición de Secretario de Hacienda para la época de los hechos estuvo orientada a causar daño al Patrimonio de la Alcaldía Municipal de Caimito, Sucre toda vez que en la vigencia fiscal 2016 se suscribió contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 046 de 2016, para los servicios de acompañamiento de la oficina de presupuesto municipal en la elaboración del marco fiscal de mediano plazo 2017 – 2026 para determinar ingresos y gastos con el fin de fortalecer el Municipio de Caimito – Sucre de conformidad con la Ley 819 de 2003, por valor de \$17.000.000; no obstante, en la vigencia 2015 se suscribió contrato estatal de Prestación de Servicios Profesionales N° 70124-PS-102-2015 por valor de \$16.900.000, para elaborar el marco fiscal de mediano plazo para las vigencias fiscales 2016 – 2025, donde la entidad solo tenía que realizar los respectivos ajustes del plan y no seguir invirtiendo en la elaboración de un plan ya elaborado, el cual incluía el año 2016, lo cual se considera una inversión inoficiosa.

Que, así las cosas, este Despacho en atención a los hechos, y las pruebas aportadas al averiguatorio, procede a ordenar la apertura del siguiente proceso de Responsabilidad Fiscal, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

IX. RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Caimito, Sucre.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.071 -19 por el Hallazgo Fiscal No. 012 - 2017 en la Alcaldía Municipal de Caimito Sucre, en contra de:

VICTOR MIGUEL RICARDO VEGA identificado con la C.C. N° 11.041.164 en su condición de Alcalde para la época de los hechos.

CARLOS FERNANDO RICARDO SALGADO identificado con la C.C. N° 78.740.041 en su condición de Secretario de Hacienda para la época de los hechos.

TERCERO: Téngase como pruebas las indicadas en el Numeral VI del presente proveído las cuales fueron trasladadas a esta dependencia en virtud del Hallazgo N° 012 – 2017, además de las que con posterioridad incorpore este despacho; pruebas que se consideran útiles, pertinentes y conducentes para el desarrollo de este proceso, por cuanto estas se encuentran estrechamente ligadas con los hechos generadores del daño y practíquese las siguientes:

DE LAS VERSIONES LIBRES:

- Cítese a este Despacho para escuchar en versión libre y espontánea a:

VICTOR MIGUEL RICARDO VEGA identificado con la C.C. N° 11.041.164 en su condición de Alcalde para la época de los hechos.

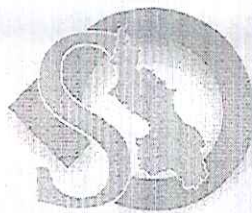
CARLOS FERNANDO RICARDO SALGADO identificado con la C.C. N° 78.740.041 en su condición de Secretario de Hacienda para la época de los hechos.

DEMÁS PRUEBAS: En ejercicio de las facultades de Policía Judicial que asigna la Constitución Política a este ente de control, practíquense todas las demás pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos presuntamente irregulares y que surjan en el desarrollo del presente proceso, con el fin de recaudar las pruebas documentales y demás que se puedan practicar en debida forma.

CUARTO: Designar al funcionario **JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA**, Abogado perteneciente a este despacho para que impulse, decrete y practique las pruebas y proyecte las providencias respectivas en calidad de sustanciador del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

QUINTO: Comunicar la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al Represente Legal de la Alcaldía Municipal de Caimito, Sucre.

SEXTO: Vincular a LA PREVISORA S.A. con NIT 860.002.400 - 2, con oficina principal en la Calle 57 N° 9 – 07 en la ciudad de Bogotá D.C. como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

manejo sector oficial N° 300976 por valor asegurado de \$ 45.000.000 otorgando los siguientes amparos: 1. Cobertura de manejo oficial deducible del 10% sobre el valor de la pérdida. 2. Delitos contra la Administración Pública. 3. Fallos con responsabilidad Fiscal. Comunicándole el presente Auto de Apertura.

SEPTIMO: Notifíquese personalmente esta decisión a: **VICTOR MIGUEL RICARDO VEGA** identificado con la C.C. N° 11.041.164 y al señor **CARLOS FERNANDO RICARDO SALGADO** identificado con la C.C. N° 78.740.041. Haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible sus notificaciones personales, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

29 NOV 2019

CRISTIAN ALEXIS JIMENEZ GIL

Profesional Universitario Grado 07

Área Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Proyecto: Jorge Pereira Mestra.
Profesional Universitario Grado 02